

ANEXO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

| artº | apt. | Infracción | Clasificación infracción | Sanción (importes en €) | | |
|------|------|--|--------------------------|-------------------------|---------------|--------------|
| | | | | Grado mínimo | Término medio | Grado máximo |
| 5 | 1a | Realizar acciones que puedan generar situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de personas y bienes. | Muy grave | 1.500 | 2.250 | 3.000 |
| 5 | 1b | Realizar acciones que puedan ocasionar. daños o alterar el funcionamiento regular y el estado del mobiliario urbano de acuerdo con su uso final, o que conlleven la degradación visual o de adorno. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 5 | 2 | No respetar el libre ejercicio de los derechos reconocidos a los otros ciudadanos y ciudadanas en ésta y en las demás normativas. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 5 | 3 | No respetar la convivencia, la tranquilidad ciudadana, el medio ambiente urbano y la seguridad de las personas, sin evitar la comisión de actos que puedan deteriorarlas. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 5 | 4 | No respetar la tranquilidad y los estándares ambientales de la convivencia familiar o individual del resto de ciudadanos, a pesar de desarrollarse en los espacios privados. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 6 | 2a | No cumplir las obligaciones que determinan los bandos dictados por la Alcaldía. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 6 | 2b | No facilitar a las autoridades municipales los datos y la información que soliciten cuando, justificadamente, sean necesarios para la tramitación y realización de los procedimientos administrativos municipales. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 6 | 2c | No comparecer ante la autoridad municipal cuando se les cite por disposición legal con indicación del motivo de la citación. | Leve | 50 | 300 | 600 |

| | | | | | | |
|----|----|---|-------|-----|-------|-------|
| 6 | 2d | No facilitar a la Administración informes, inspecciones, actos de investigación y datos verídicos propios o de terceras personas, cuando no afecten a la intimidad o al secreto profesional, en los casos previstos por la ley, o cuando sean necesarios para la prosecución de los procedimientos administrativos que sirven a la Administración para desarrollar sus competencias y actividades legítimas, o para defender los intereses generales. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 6 | 2e | No mantener un trato respetuoso y correcto con el personal que integra la Administración municipal y sus autoridades en correspondencia con el deber del personal de la Administración a mantener un trato esmerado y respetuoso con los ciudadanos y ciudadanas. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 6 | 2f | No enmendar ni corregir las deficiencias observadas en sus actividades cuando la Administración municipal les haya requerido para tal efecto. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 9 | 2 | Adoptar y/o mantener conductas y comportamientos que atenten contra la convivencia ciudadana y las actividades coactivas o coercitivas, aunque no tengan relevancia penal, como peleas y discusiones violentas. Constituye una circunstancia agravante que causen alborotos o desórdenes públicos. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 10 | 2 | Concul~ar la dignidad de terceras personas, de hecho o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas e innecesarias, coacción psíquica o física, agresiones o hechos análogos, será sancionado. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |

| | | | | | | |
|------|----|---|-------|-----|-------|-------|
| 10 3 | | Conculcar la dignidad de terceros, de hecho o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas e innecesarias, coacción psíquica o física, agresiones o hechos análogos, cuando el objeto de estas conductas sean menores, personas con una discapacidad (física, psíquica, sensorial o enfermedad mental) que las haga especialmente vulnerables, o autoridades y funcionarios/as que actúen en el ejercicio de sus funciones. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 12 | 2a | Orinar, defecar, escupir o realizar otras acciones antihigiénicas en lugares no autorizados específicamente para ello. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 12 | 2b | Lanzar, abandonar, verter o dejar residuos sólidos o líquidos en lugares, vías y transportes públicos, en solares y en la red de saneamiento. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 14 | 5 | La negligencia grave de las personas legalmente responsables en el cumplimiento del derecho de escolarización y de la asistencia al colegio del/de la menor. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 14 | 8 | No evitar, por parte de padres, madres o tutores/as, que los/as menores de ocho años transiten solos por las vías públicas y/o que accedan a la calzada si no van acompañados. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 15 | 1 | No seguir las indicaciones y órdenes que, mediante los procedimientos establecidos y en el cumplimiento de las funciones y competencias atribuidas, impartan las autoridades municipales y sus agentes. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 15 | 2 | Desobedecer las órdenes efectivamente dictadas por las autoridades municipales o sus agentes y las expresiones irrespetuosas que impliquen una voluntad de menosprecio del autor/a | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |

| | | | | | | |
|----|-------|---|-------|-----|-------|-------|
| | | y, por el contexto en que se formulen, signifiquen una alteración de la convivencia. | | | | |
| 16 | 2.a | Cometer acciones que puedan deteriorar o alterar las cualidades o condiciones de funcionamiento, de los espacios, los equipamientos y los bienes públicos. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 16 | 2.a.1 | Lanzar o colocar sin autorización municipal papeles, carteles, banderolas, pancartas, rótulos y otros objetos destinados al soporte publicitario o informativo, sobre cualquier espacio público o sobre elementos de edificios y otros bienes como vehículos, arboledas, señales de tráfico, farolas y otros elementos del mobiliario urbano no destinados al soporte de los medios de expresión. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 16 | 2.a.2 | Manipular o modificar elementos de las instalaciones del alumbrado público, el suministro de agua, la señalización, la vigilancia y el control del tráfico y de la seguridad ciudadana o del resto de servicios públicos. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 16 | 2.a.3 | Realizar pintadas, <i>graffitis</i> , señales o rascadas. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 16 | b | Ejecutar trabajos de ornamentación, restauración o reparación sin comunicarlo previamente al Ayuntamiento. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 16 | c | Cometer acciones que puedan representar un uso abusivo de los bienes o que, por su carácter, supongan una limitación del uso general en igualdad de otros usuarios o un riesgo para las personas o los bienes. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 16 | d | Adoptar comportamientos que puedan representar muestras de racismo, xenofobia o violencia en las actividades culturales o deportivas y la alteración del orden. | Leve | 50 | 300 | 600 |

| | | | | | |
|-------|--|-------|-----|-------|-------|
| 16 e | Utilizar teléfonos móviles u otros dispositivos que emitan señales acústicas durante la celebración de actos que requieran silencio o especial atención. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 16 3 | No efectuar, la persona responsable de la concesión de la autorización para la colocación o la distribución de los elementos publicitarios, la limpieza de los espacios de la vía pública que se puedan haber ensuciado y/o no retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hayan utilizado y sus correspondientes accesorios. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 17 1 | No respetar la señalización, los horarios y las condiciones de uso establecidos por el Ayuntamiento en parques, jardines y, en general, en todos los espacios de uso público destinados al ocio. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 17 2a | Utilizar los espacios verdes destinados al ocio y sus elementos de forma contraria a las condiciones que regulen su uso. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 17 2b | Comportarse o practicar ejercicios o actividades que signifiquen riesgo de daños para la vegetación, el mobiliario, el riego, el pavimento o para cualquier otro elemento auxiliar que integra el espacio, o que representen un riesgo para la integridad física de los usuarios/as. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 17 2c | Utilizar los columpios y otros elementos de ocio situados en parques y plazas públicas por personas que no cumplan las condiciones y requisitos de uso. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 17 2d | Jugar o realizar actividades, en zonas de espacios verdes destinados al ocio, prohibidas por el Ayuntamiento mediante carteles indicadores instalados a este fin. | Leve | 50 | 300 | 600 |

| | | | | | | |
|----|----|---|-----------|-------|-------|-------|
| 17 | 2e | Arrancar, maltratar o retirar árboles, frutas y plantas, o pasar por encima de taludes, parterres y plantaciones, de forma que se pueda perjudicar de cualquier modo a los árboles y las plantaciones. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 18 | a | Bañarse en estanques y fuentes públicas. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 18 | b | Lanzar, o permitir que naden, perros u otros animales en estanques y fuentes públicas. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 18 | c | Dar de beber a animales en estanques y fuentes públicas, siempre que el tipo de fuente no permita evitar el contacto del animal con la boca del grifo. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 18 | d | Lanzar cualquier tipo de material susceptible de contaminar el medio en estanques y fuentes públicas. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 18 | e | Consumir o hacer provisión excesiva de agua en estanques y fuentes públicas para eliminarla o bien destinarla al uso privado, siempre que no esté justificado por corte de suministro o por causas de fuerza mayor. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 20 | | Encender hogueras o mantener fuego en la vía pública sin autorización municipal. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 20 | 1a | Preparar hogueras en lugares que obstruyan el paso de vehículos o peatones. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 20 | 1b | Encender hogueras cerca de elementos o redes de suministro que puedan resultar dañados. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 20 | 1c | Hacer fuego a menos de 20 metros de vehículos o edificios. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 20 | 1d | Lanzar al fuego materiales cuya combustión pueda generar efectos tóxicos o contaminantes o materiales que puedan explotar. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 20 | 2a | Lanzar o dirigir petardos contra las personas de forma que represente un riesgo para su integridad. | Muy grave | 1.500 | 2.250 | 3.000 |

| | | | | | | |
|----|----|--|-----------|-------|-------|--|
| 20 | 2a | Lanzar o dirigir petardos contra los bienes de forma que represente un riesgo para su integridad, y también colocarlos sobre el mobiliario urbano o bienes privados. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 20 | 2b | Lanzar cohetes desde una distancia inferior a 500 metros del bosque o zonas arboladas que, por sus circunstancias, sean susceptibles de combustión. | Muy grave | 1.500 | 2.250 | 3.000 |
| 20 | 2c | Utilizar productos pirotécnicos cerca de productos o líquidos inflamables, y también cerca de establecimientos de expedición o almacenaje. | Muy grave | 1.500 | 2.250 | 3.000 |
| 20 | 2d | Introducir productos pirotécnicos dentro de elementos cuya explosión pueda provocar la dispersión de objetos con riesgo para las personas o los bienes. | Muy grave | 1.500 | 2.250 | 3.000 |
| 20 | 2e | No respetar las distancias máximas de seguridad establecidas en espectáculos pirotécnicos. | Muy grave | 1.500 | 2.250 | 3.000 |
| 21 | 1 | Celebrar actividades específicas en espacios públicos sin autorización municipal. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 21 | 2 | No cumplir, las personas . organizadoras de las celebraciones, las condiciones establecidas por la Administración municipal, y/o no adoptar las medidas adecuadas para velar por la seguridad de las personas y por el buen uso del recinto y de los elementos y bienes públicos instalados. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 21 | 3 | No mantener, las personas titulares de las autorizaciones de uso común especial o de uso priv~tivo de los bienes de dominio público, tanto las instalaciones propias como el espacio urbano bajo su influencia en las debidas condiciones de limpieza . | Grave | 600 | 1.000 | Suspensión de la autoriza- hasta 1 año |

| | | | | | | |
|----|----|---|-------|-----|-------|-------|
| 22 | | Captación de imágenes que alcancen los espacios y los bienes particulares sin autorización de los titulares, fuera de los supuestos excepcionales y en los términos establecidos por la legislación sobre protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 25 | | Aplicación de la normativa sectorial | | | | |
| 26 | 1 | No adoptar, las personas propietarias Y poseedoras de animales, las medidas necesarias para no alterar la tranquilidad de sus vecinos/vecinas a causa del comportamiento de sus animales. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 26 | 2a | Dejar en patios, terrazas, galerías, balcones u otros espacios abiertos, desde las 22:00 hasta las 08:00, animales que interrumpen el descanso del vecindario con sus sonidos, gritos o cantos. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 26 | 2b | Dejar en patios, terrazas, galerías, balcones u otros espacios abiertos, a cualquier hora del día, animales que interrumpen el descanso del vecindario con sus sonidos, gritos o cantos, cuando sea evidente por parte de la autoridad competente que estos animales con sus sonidos, gritos o cantos provocan molestias al vecindario. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 26 | 3 | No tomar las medidas necesarias, las personas propietarias o poseedoras de los animales, para evitar que los excrementos y orines de los animales, especialmente perros y gatos, puedan afectar a los pisos inferiores, las fachadas o la vía pública. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 27 | 1 | Utilizar productos pirotécnicos cerca de productos o líquidos inflamables, y también cerca de establecimientos de expedición o almacenaje. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 27 | 2 | Aplicación de la normativa sectorial | | | | |

| | | | | | |
|------|---|------|----|-----|-----|
| 28 1 | Queda expresamente prohibido acceder con perros, gatos u otros animales a todo tipo de locales destinados a la fabricación, almacenaje, transporte, venta o cualquier tipo de manipulación de alimentos. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 28 2 | Circular o permanecer en piscinas públicas, ríos, lagos y otros lugares públicos de baño, tanto en zonas de uso general como en las zonas de uso privado de establecimientos turísticos, con perros ú otros animales durante la temporada de baño, fuera de los puntos y las horas autorizadas. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 28 3 | Acceder con animales a las zonas de juegos infantiles de los parques o lavarlos en la vía pública, en fuentes, ríos o lagos del término municipal, o dejarlos beber agua cerca de los surtidores de las fuentes públicas. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 29 | Alimentar a los animales peridomésticos o salvajes urbanos (palomas, gaviotas, etc.), perros, gatos y otros animales vagabundos, salvo disponer de autorización para realizarlo en lugares habilitados a tal efecto por parte de la autoridad municipal competente. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 30 1 | Permitir que los animales orinen o realicen sus deposiciones fecales en aceras, zonas verdes y zonas terrosas y otros elementos de la vía pública destinados al paso "0 permanencia de los ciudadanos y ciudadanas, especialmente en las zonas de juegos infantiles. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 30 2 | Permitir que los animales orinen o realicen sus deposiciones fecales en elementos de edificios u otros bienes como vehículos, mobiliario, etc. | Leve | 50 | 300 | 600 |

| | | | | | |
|-------|--|-------|-----|-------|-------|
| 30 4 | No recoger ni retirar los excrementos, la persona conductora del animal, ni depositarios de forma higiénicamente aceptable en los contenedores de recogida de residuos, ni, tampoco, limpiar la parte de la vía pública que haya resultado afectada. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 33 2 | Hacer promoción pública de todas las sustancias que puedan generar dependencia y sean nocivas para la salud, la distribución gratuita de muestras, así como, en general, todas aquellas actividades de publicidad o promoción que incumplan las exigencias legales. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 33 3 | Expedir bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas fuera de lugares cerrados y/o sin control de las personas responsables. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 33 4 | Consumir bebidas y sustancias que provoquen drogadicción en zonas y espacios públicos. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 33 4a | Consumir bebidas y sustancias que provoquen drogadicción en zonas y espacios públicos y hacer ostentación pública de la embriaguez o drogadicción. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 33 4b | Consumir bebidas y sustancias que provoquen drogadicción en zonas y espacios públicos y que, por la morfología y el carácter del lugar, el consumo lo realicen grupos de personas o invite a la aglomeración de éstas. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 33 4c | Consumir bebidas y sustancias que provoquen drogadicción en zonas y espacios públicos y, como resultado de la acción del consumo, se deteriore la convivencia y la tranquilidad del entorno o se provoquen situaciones de insalubridad o perjuicios para el entorno y sus elementos integrantes. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |

| | | | | | | |
|----|----|---|-------|-----|-------|-------|
| 33 | 4d | Consumir bebidas y sustancias que provoquen drogadicción en zonas y espacios públicos, y el consumo se exteriorice de forma denigrante para los peatones o para el resto de personas usuarias de los espacios públicos. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 33 | 4e | Consumir bebidas y sustancias que provoquen drogadicción en zonas y espacios públicos, y que los lugares se caractericen por la afluencia o presencia de niños y adolescentes. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 34 | 1a | Consumir, vender o llevar drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas declaradas ilegales por la legislación vigente, en las vías, los espacios, los establecimientos o los transportes públicos y en los edificios municipales. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 34 | 1b | Consumir, vender o llevar drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas declaradas ilegales por la legislación vigente, en centros sanitarios, educativos, locales y centros para niños y jóvenes y otros establecimientos similares, ya sean públicos o privados. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 34 | 2 | Abandonar en la calle utensilios o instrumentos utilizados para el consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas declaradas ilegales por la legislación vigente. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 34 | 3 | Permitir, tolerar o promover el consumo y tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas declaradas ilegales por parte de organizadores de espectáculos o titulares de establecimientos. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |

| | | | | | | |
|----|----|---|-------|-----|--------|-------|
| 34 | 4 | Vender o suministrar a menores de 18 años colas u otras sustancias y productos industriales inhalables de venta autorizada, que puedan producir efectos nocivos para la salud, creen dependencia o produzcan efectos euforizantes o depresivos. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 35 | 1a | Vender, despachar o consumir bebidas alcohólicas a menores de 18 años. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 35 | 1b | Vender, despachar o consumir bebidas alcohólicas en la vía y en los espacios públicos, especialmente en parques y jardines, excepto por expresa autorización municipal. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 35 | 1c | Vender, despachar o consumir bebidas alcohólicas en los centros sanitarios, educativos, locales y centros para niños y jóvenes, incluidos los de atención social y otros establecimientos similares, ya sean públicos o privados. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 35 | 3a | No cumplir, los establecimientos públicos donde se vendan bebidas alcohólicas, las normas relativas a la venta según la persona destinataria o compradora y el tipo de bebida. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |
| 35 | 3b | No tener cuidado, las personas que regenten los establecimientos públicos donde se vendan bebidas alcohólicas, de evitar, en la medida de sus posibilidades, la embriaguez de su clientela o el cumplimiento escrupuloso de las normas referentes a menores. | Grave | 600 | ~ .000 | 1.500 |
| 36 | | Aplicación de la normativa sectorial | | | | |
| 38 | 2 | Realizar actividades que causen molestias efectivas o perjuicios a otros vecinos y vecinas o en sus inmuebles o en partes privadas de estos, sin observar las prescripciones establecidas en la presente ordenanza y lo que disponen la legislación y el resto de disposiciones | Leve | 50 | 300 | 600 |

| | | | | | | |
|----|-----------|---|------|----|-----|-----|
| | | generales sobre contaminación acústica, así como la demás normativa específica que se aplique. | | | | |
| 38 | 3a | Realizar actividades que causen molestias efectivas o perjuicios a otros vecinos o vecinas o en sus inmuebles o partes privadas de éstos por el funcionamiento de instalaciones, aparatos electrodomésticos y otros elementos destinados al recreo y al ocio en el propio domicilio. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 38 | 3b | Realizar actividades que causen molestias efectivas o perjuicios a otros vecinos o vecinas o en sus inmuebles o partes privadas de éstos por actividades ocasionales, como trasladar, adecuar o mover muebles, o accionar sistemas de cierre de espacios interiores o exteriores. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 38 | 3c | Realizar actividades que causen molestias efectivas o perjuicios a otros vecinos o vecinas o en sus inmuebles o partes privadas de éstos por el volumen de la voz humana o de las actividades de las personas, como el canto o la emisión de música con instrumentos musicales. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 38 | 3d | Realizar actividades que causen molestias efectivas o perjuicios a otros vecinos o vecinas o en sus inmuebles o partes privadas de éstos por ejercer actividades domésticas como regar plantas, tender ropa, sacudir alfombras y manteles o evacuar humo, agua o basura en el interior de los inmuebles y las comunidades de vecinos. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 38 | 3.e. 1 | No tener, la vivienda, contratado un seguro que, como mínimo, garantice los riesgos que deriven de causas fortuitas, de fuerza mayor y de daños a terceros. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 38 | 3.e. 2 | No tener cuidado en el uso y la conservación de la vivienda según el uso a la que esté destinada, o no | Leve | 50 | 300 | 600 |

| | | | | | | |
|----|----|---|------|----|-----|-----|
| | | velar por la conservación de las condiciones de seguridad, salubridad y ornamento público. | | | | |
| 38 | 3f | No mantener la vivienda libre de insectos y roedores y en condiciones propias de higiene y salubridad | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 38 | 3g | No realizar las obras necesarias para el mantenimiento adecuado y la conservación del inmueble y sus servicios, con el fin de que reúna las debidas condiciones estructurales, de estanqueidad, de habitabilidad y de seguridad. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 39 | 1a | Ejecutar trabajos de reforma, conservación o mejora de los inmuebles (construcción, carpintería u otros similares) en el horario comprendido entre las 20:00 y las 08:00 horas. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 39 | 1b | Ejecutar trabajos de reparación o instalación de electrodomésticos, aparatos eléctricos o instalaciones auxiliares en el horario comprendido entre las 20:00 y las 08:00 horas, o que sobrepasen los límites sonoros establecidos por la legislación de contaminación acústica y las disposiciones municipales. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 39 | 1c | Desarrollar acciones u omitir el deber de diligencia en la ejecución de actividades de forma reiterada en el ámbito vecinal, causando molestias y/o perjuicios o daños. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 39 | 1d | Desarrollar acciones u omisiones contrarias a los estatutos de la comunidad de propietarios/as que provoquen un perjuicio o una molestia reiterada y que sean un elemento de perturbación grave de la convivencia vecinal, puesta de manifiesto mediante las actas de la junta de propietarios/as. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 39 | 1e | Distribuir correspondencia comercial en los inmuebles donde la propiedad de estos haya acordado y señalado debidamente su prohibición. | Leve | 50 | 300 | 600 |

| | | | | | | |
|----|----|---|-----------|------|------|-------------------|
| 41 | 2 | Otros incumplimientos de la ordenanza. | Leve | 50 | 300 | 600 |
| 41 | 3a | La segunda y sucesivas infracciones graves cometidas por el mismo sujeto en un plazo de dos años. | Muy grave | 1500 | 2250 | 3000 o revocación |

| | | | | | | |
|----|----|--|-------|-----|-------|--------------|
| | | | | | | autorización |
| 41 | 3b | La segunda y sucesivas infracciones leves cometidas por el mismo sujeto en un plazo de seis meses. | Grave | 600 | 1.000 | 1.500 |